



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 05 de Septiembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2024 16:50:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000486-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Informe N° 000381-2024-AL-CSJUC-PJ de fecha 04 de setiembre de 2024 y el Informe N° 000284-2024-AL-CSJUC-PJ de fecha 16 de julio de 2024 emitidos por el Asesor de Corte, el Oficio N° 000054-2024-CSJ-USJ-GAD-CSJUC-PJ de fecha 03 de setiembre de 2024, Informe N° 000022-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ de fecha 09 de agosto de 2024, el Informe N° 000018-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ de fecha 05 de julio de 2024 y el Informe N° 000015-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ de fecha 06 de junio de 2024, remitidos por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, la Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

en el marco de la Constitución Política del Perú, conforme así se encuentra previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Ley N° 29824.

Que, por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del 06 de junio de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, cuyos objetivos principales son: **a)** Tener un proceso de elección popular del Juez de Paz que garantice la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el Juzgado de Paz ejerce jurisdicción; **b)** Garantizar que el Juez de Paz sea idóneo para el cargo y goce de reconocimiento y respeto de la población; y, **c)** Asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial, las autoridades electorales y las autoridades locales y comunales que intervienen en el proceso de elección popular del Juez de Paz.

Que, mediante **Oficio N° 019-2024-ALC/M.CP/M.** de fecha 15 de abril del 2024, cursado por el **Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Monterrico –Ulises Flores Huamaní–**, quien conforme a los argumentos allí descritos, solicita la realización de nuevas elecciones para la designación del Juez de Paz del Centro Poblado de Monterrico; en atención a ello, con **Proveído N° 003187-2024-P-CSJUC-PJ** de fecha 15 de abril de 2024, se remitió a la Coordinación de la ODAJUP de esta Corte, para su informe respectivo, reiterándolo mediante los proveídos N° 004034-2024-P-CSJUC-PJ y N° 004501-2024-P-CSJUC-PJ; estando a ello, el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite el **Informe N° 000015-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ** de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual indica que, con la finalidad de corroborar la veracidad del oficio presentado por el Alcalde de dicho centro poblado, realizó llamadas en varias oportunidades a la señora Tatiana Uyuky Laveriano Mena quien renunció al cargo de juez de paz del centro poblado, con la finalidad de preguntarle si el señor Sergio Zamora Hurtado, se encuentra radicando en el centro poblado de Monterrico y le indico que se le veía de vez en cuando y que paraba en la chacra, al crear la duda lo dicho por el alcalde y la jueza renunciante, su persona trato de comunicarse con el señor Alcalde de dicho centro poblado no teniendo respuesta alguna, con fecha 03 de junio de 2024 recibo un mensaje vía Whatsapp del señor alcalde del centro poblado de Monterrico señor Ulises Flores Huamán, donde textualmente indica *“Doctor muy buenas tardes, no se pudo conectar la llamada por wasap por lo que la señal de internet es muy débil. En mi calidad de Alcalde delegado del Centro Poblado Monterrico, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, región Huánuco, declaro bajo juramento que el señor Sergio Zamora ya no domicilia en este lugar, por tal motivo solicitamos a su despacho que se nos emita los respectivos documentos para proceder a nuevas elecciones de juez de paz. En caso de alguna falsedad ante mi palabra me someto a las sanciones de acuerdo a Ley”*. En esa línea, con **Proveído N° 004894-2024-P-CSJUC-PJ**, se solicita se amplié el informe



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

pronunciándose respecto a la conclusión (de corresponder) de la designación del actual Juez de Paz del Centro Poblado Monterrico, Sergio Zamora Hurtado, con la normatividad correspondiente; reiterándole mediante los Proveídos N° 005459-2024-P-CSJUC-PJ y N° 005598-2024-P-CSJUC-PJ.

Que, estando a ello, el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, emite el **Informe N° 000018-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ** de fecha 05 de julio de 2024, concluyendo lo siguiente: *“Primero. – Dejar Sin Efecto la designación del señor SERGIO ZAMORA HURTADO, como juez de paz de única nominación del CP. Monterrico, distrito, provincia, región; por la imposibilidad de su ubicación y cambio de domicilio real, conforme a lo informado por el Alcalde del centro poblado en mención. Segundo. – Declarar Desierto el juzgado de paz de única nominación del CP. Monterrico, distrito, provincia, región; por las consideraciones antes expuestas; y, disponer la Convocatoria A Elecciones De Jueces Bajo La Modalidad Ordinaria, de conformidad artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, a fin de elegir un juez titular y accesitarios. Tercero. – Encargar en adición a sus funciones el Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico a la señora Anel Huamán Quispe, Juez de Paz del centro poblado de El Dorado, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, región Huánuco, Distrito Judicial de Ucayali, por ser el juzgado más cercano, hasta la elección y designación del Juez d Paz.”* En atención a ello, mediante **Proveído N° 005722-2024-P-CSJUC-PJ**, se remite al Asesor de Corte, para el informe legal respectivo.

Que, con **Informe N° 000264-2024-AL-CSJUC-PJ** de fecha 16 de julio de 2024 emitido por el Asesor de Corte, concluye, entre otros, que previo a emitir informe, se deberá disponer que el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia, realice una visita in situ al Centro Poblado de Monterrico (distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco), a fin de que se corrobore lo informado por el Alcalde de la localidad y la Ex Jueza de Paz; asimismo realice las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos respecto a la no atención del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Monterrico del Distrito Judicial de Ucayali; por lo que, mediante **Proveído N° 006061-2024-P-CSJUC-PJ**, se dispuso, entre otros, que el mencionado Responsable, **realice una visita** in situ al Centro Poblado de Monterrico (distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco) y corrobore lo informado por el Alcalde de la localidad y la Ex Jueza de Paz, y una vez realizado deberá informar a esta presidencia; asimismo, deberá **remitir la documentación con la que se procedió a notificar la Resolución Administrativa N° 000864-2023-P-CSJUC-PJ**, de fecha 22 de diciembre del 2023, al Sr. Sergio Zamora Hurtado, y/o el cargo de recepción del mismo. Estando a ello, el referido Responsable emitió el **Informe N° 000022-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ** de fecha 09 de agosto de 2024, concluyendo, entre otros, **que en merito a la verificación in situ se ha podido constatar que el**



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

señor **Sergio Zamora Hurtado**, no vive en el centro poblado Monterrico, desconociendo su actual domicilio, para tal fin se adjunta el acta de la visita realizado a dicho lugar, siendo ello así, conforme lo dispuesto en el Provedo N° 007008-2024-P-CSJUC-PJ se remitió al Asesor de Corte.

Que, **Informe N° 000381-2024-AL-CSJUC-PJ** de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por el Asesor de Corte, concluye, lo siguiente:

"4. 1.- La Resolución Administrativa N° 000864-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 22 de diciembre del 2023, no fue notificada al señor SERGIO ZAMORA HURTADO, en razón a que ya no radica en el Centro Poblado Monterrico, desconociéndose su ubicación; por consiguiente, no asumió el cargo de Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico del Distrito Judicial de Ucayali.

4. 2.- El presente caso no encuadra en alguno de los supuestos de termino de cargo previsto en el artículo 9° de la Ley de Justicia de Paz – Ley N° 29824, en atención a que el señor SERGIO ZAMORA HURTADO, no asumió el cargo como tal (Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico del Distrito Judicial de Ucayali).

4. 3.- Se sugiere que, en aras de no soslayar la administración de justicia en el Centro Poblado Monterrico, lo siguiente:

- Se deje sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000864-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 22 de diciembre del 2023.
- Se declare desierto la plaza de Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico y disponer la Convocatoria a Elecciones de Jueces bajo la modalidad ordinaria, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, con la finalidad de elegir un juez titular y dos accesitarios.
- Se deberá encargar en adición a sus funciones el Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico, al Juzgado de Paz más cercano a este, hasta que se concluya con las elecciones y posterior designación del Juez de Paz titular.
- Conforme al Informe N° 000018-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ, de fecha 05 de julio del 2024, se tendría que el Juzgado más cercano al Centro Poblado Monterrico, sería el Juzgado de Paz del Centro Poblado El Dorado."



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, conforme lo señalado por el Asesor de Corte, esta Presidencia, en su condición de máxima autoridad administrativa en este distrito judicial, responsable de dirigir la política distrital interna, ve por conveniente **corresponde dejar sin efecto** el artículo segundo de la **Resolución Administrativa N° 000864-2023-P-CSJUC-PJ**, de fecha 22 de diciembre del 2023, respecto a la designación del señor SERGIO ZAMORA HURTADO, como juez de paz del Centro Poblado Monterrico del distrito judicial de Ucayali; asimismo se deberá **declarar desierto la plaza de Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico y disponer la Convocatoria a Elecciones de Jueces bajo la modalidad ordinaria**, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, con la finalidad de elegir un juez titular y dos accesitarios; así también, se deberá **encargar el Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico a la señora Anel Huamán Quispe**, Juez de Paz del centro poblado de El Dorado, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, región Huánuco y distrito judicial de Ucayali, por ser el juzgado más cercano, hasta que se convoque a nuevas elecciones y se designe el Juez de Paz (conforme lo indicado en el precitado Informe N° 000018-2024-ODAJUP-CSJUC-PJ).

Que, el proceso de elección popular del Juez de Paz es el conjunto de actos ordenados mediante el reglamento de elección popular del Juez de Paz, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de electores o candidatos, con el objeto de hacer viable la designación y la renovación periódica de este operador de justicia. El artículo 8° del citado Reglamento, establece que: *“El proceso de elección popular se convoca para elegir a un (01) Juez de Paz y dos (02) accesitarios por cada Juzgado de Paz”*.

Que, el Artículo 17° del reglamento en comento establece que: *“El proceso de elección popular del juez de paz es de tres tipos: a) **Ordinario**: Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores. b) **Excepcional**: Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tenga más de 3,000 electores; y, c) **Especial**: El utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones”*.

Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz- ODAJUP Ucayali de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, es responsable de planificar, apoyar la organización y supervisar los procesos de elección popular de Jueces de Paz que se desarrollen en este Distrito Judicial; en ese sentido corresponde autorizar a la



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

ODAJUP- Ucayali brinde el apoyo correspondiente a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución, asimismo corresponde autorizar la participación del Coordinador o Responsable de ODAJUP Ucayali como observador en el proceso de elección popular del Juez de Paz y dos accesitarios donde se desarrollará los procesos electorales.

Que, por último, se tiene que con **Oficio N° 000054-2024-CSJ-USJ-GAD-CSJUC-PJ** de fecha 03 de setiembre de 2024, el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte, informa que con fecha 22 de diciembre de 2023 procedió a notificar la resolución de designación como juez de paz del centro poblado Monterrico al señor Sergio Zamora Hurtad. No teniendo comunicación con dicha persona, se remitió vía Wasap al celular de la señora Tatiana Uyuky Laveriano, quien renunció al cargo de juez de paz del centro poblado antes indicado. Asimismo, indica que se comunicó con el Alcalde del centro poblado Monterrico señor Ulises Flores Huamán con la finalidad que se realice la notificación la resolución de designación como Juez al señor Sergio Zamora Hurtado, no teniendo respuesta alguna, con fecha 03 de junio de 2024 recibo un mensaje vía WhatsApp del señor alcalde del centro poblado de Monterrico señor Ulises Flores Huamán, donde textualmente indica *"Doctor muy buenas tardes, no se pudo conectar la llamada por wasap por lo que la señal de internet es muy débil. En mi calidad de Alcalde delegado del Centro Poblado Monterrico, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, región Huánuco. Declaro bajo juramento que el señor Sergio Zamora ya no domicilia en este lugar, por tal motivo solicitamos a su despacho que se nos emita los respectivos documentos para proceder a nuevas elecciones de juez de paz. En caso de alguna falsedad ante mi palabra me someto a las sanciones de acuerdo a Ley". Estando a ello, se tiene que el referido Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte, no comunicó a esta Presidencia de corte, que no pudo notificar al señor Sergio Zamora Hurtad con Resolución Administrativa N° 000864-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 22 de diciembre del 2023, para hacer efectiva la resolución, teniendo el tiempo transcurrido en exceso, remítase a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de esta Corte, para que proceda conforme corresponda.*

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO

el artículo segundo de la **Resolución Administrativa N°000864-2023-P-CSJUC/PJ** del 22 de diciembre de 2023, respecto a la designación del señor **SERGIO ZAMORA**



Firmado digitalmente por LLAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

HURTADO, como Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico del distrito judicial de Ucayali, hasta que se designe al Juez de Paz, por las razones expuestas en la presente resolución (conforme el Informe N° 000381-2024-AL-CSJUC-PJ de fecha 04 de setiembre de 2024).

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR vacante el cargo de Juez de Paz del Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico del Distrito Judicial de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el Juzgado de Paz del Centro Poblado Monterrico a la señora **ANEL HUAMÁN QUISPE**, Juez de Paz del centro poblado de El Dorado, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, región Huánuco y distrito judicial de Ucayali, hasta que se designe el Juez de Paz.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR dentro del Distrito Judicial de Ucayali a Proceso de Elección de Jueces de Paz de acuerdo al tipo de proceso y plazo establecido en el reglamento de elección popular del juez de Paz, de la circunscripción que se detalla:

Proceso Ordinario De Elección Popular

N°	DISTRITO JUDICIAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL JUZGADO DE PAZ
01	UCAYALI	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	CENTRO POBLADO MONTERRICO

Por lo que, de conformidad con el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N°098-2012-CE-PJ, se convoca a Proceso de Elección Popular en el Juzgado de Paz señalado precedentemente, con la finalidad de elegir al Juez de Paz y dos jueces accesitarios, por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el proceso ordinario y especial de elección popular se realice en el marco del Reglamento de Elección Popular, aprobado por de Jueces de Paz, Resolución Administrativa N°098-2012-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al Alcalde o quien haga de sus veces en el Centro Poblado de dicha circunscripción, para que proceda a la elección de la Comisión Electoral, debiéndose adjuntar la Ley de Justicia de Paz y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Comisión Electoral lleve a cabo el proceso electoral en el más breve plazo y en el marco



Firmado digitalmente por LLAIQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, debiendo comunicar a la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia, el cronograma de elecciones, y una vez finalizado el proceso electoral **remita** la información a éste despacho, para la expedición del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz, brinden el apoyo correspondiente a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR la participación del responsable de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP u otro autorizado por éste, como observador en el Proceso de Elección Popular en el Juzgado de Paz señalado precedentemente, en el cual se elegirá al Juez de Paz y accesitarios.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER que la presente resolución se publique en el Diario Judicial, en los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica el juzgado de paz y también a través de cualquier otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la población.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de esta Corte, en cuanto el accionar del Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte (señalado en el penúltimo considerando de la presente resolución), para que proceda conforme corresponda.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz, ODAJUP, ODANC Ucayali, Gerencia de Administración Distrital de la Corte, Oficina de Imagen Institucional y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por LLAJQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:12:40 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2024 14:01:54 -05:00

